

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0194/2016
La Paz, 16 de mayo de 2016

VISTOS

La solicitud presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la cual la Empresa **PETROLUB S.R.L.**, con **NIT 181412029**, con domicilio en **Obrajes Calle 6 #610, de la ciudad de La Paz**, mediante la cual solicitó autorización de importación de **LUBRICANTES**, proveniente de la empresa **LUBRICANTES DE AMERICA S.A. de la república de México**, con un volumen aproximado mensual de **250.000 litros de aceite y 90.000 kilogramos de grasa**.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación **INF-TEC-DCD-UGM 0291/2016 de 05 de mayo de 2016**, señala que la Empresa: **PETROLUB S.R.L.**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de **LUBRICANTES** proveniente de la empresa **LUBRICANTES DE AMERICA S.A. de la República de México**, indicados en el punto 1 del mencionado informe, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria.

Que, el Informe **DTTC-ULGR 0167/2016 de fecha 13 de mayo de 2016**, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa **PETROLUB S.R.L.**, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS N° 28419.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **PETROLUB S.R.L.**, la importación de un volumen aproximado mensual de **250.000 litros de aceite y 90.000 kilogramos de grasa**, RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0194/2016

Página 1 de 2



provenientes de la empresa **LUBRICANTES DE AMERICA S.A. de la República de México**, con las partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria, de acuerdo al siguiente detalle:

LUBRICANTES GASOLINA	NANDINA
4 TIEMPOS SAE 20W-50 API SL	2710.19.38.00
LUBRICANTES DIESEL	NANDINA
ACEITE MOTOR DIESEL SAE 15W40 API CI-4/SL PLUS	2710.19.38.00
ACEITE NANOTEK DIESEL 15W40, API CI-4 PLUS	2710.19.38.00
DIESEL SAE 20W-50 API CI-4/SL	2710.19.38.00
LUBRICANTES TRANSMISION	NANDINA
ACEITE TRANSMISION, SAE 10W, API TO-4	2710.19.36.00
ACEITE TRANSMISION, SAE 30, API TO-4	2710.19.36.00
ACEITE TRANSMISION, SAE 50, API TO-4	2710.19.36.00
ACEITE TRANSMISION, ATF TIPO DEXRON III	2710.19.36.00
LUBRICANTES ENGRANAJES	NANDINA
ENGRANES EP 150	2710.19.36.00
ENGRANES EP 150 PREMIUM	2710.19.36.00
GRASAS LUBRICANTES	NANDINA
GRASA MULTIPURPOSE 2	2710.19.34.00
GRASA MULTIPURPOSE 3	2710.19.34.00
GRASA MULTIPURPOSE EP 2	2710.19.34.00

SEGUNDO: Instruir a la Empresa **PETROLUB S.R.L.**, que durante la internación al país de los productos detallados en el Artículo Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explícitamente que los productos cumplen con la calidad establecida.

TERCERO: Instruir a la Empresa **PETROLUB S.R.L.**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un (1) año a partir de la fecha de su notificación.

QUINTO: Prohibir a la Empresa **PETROLUB S.R.L.**, reexportar los productos autorizados a importar en la presente resolución administrativa.

NOTIFÍQUESE.- A la Empresa **PETROLUB S.R.L.**, con la presente, en la forma prevista por el inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme

Mtra. María Cecilia Palacios Jiménez
 JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
 Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor, M.B.A.
 DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0194/2016

Página 2 de 2

